

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, informando que la señora LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS, manifestó al Despacho que por parte de la NUEVA EPS se está incumplimiento lo ordenado en el fallo proferido en julio 15 de 2021 por esta dependencia judicial, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato. Sírvase proveer.

Manizales, agosto 1 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TRÁMITE:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE:	LILIANA MARÍA RIVERA
ARENAS	
INCIDENTADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00153-00

El trámite de la referencia es promovido por la señora LILIANA MARÍA RIVERA ARENAS, porque considera que por parte de la NUEVA EPS se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en julio 15 de 2021 por esta dependencia judicial, en el sentido que le han realizado unos pagos por concepto de incapacidades por la suma de \$1.000.000 mensual equivalente al 36.24% de su salario -este último que asciende a la suma de \$2.760.000-, cuando legalmente le corresponde recibir lo equivalente al 50% de este. Por lo expuesto se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Presidente de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adiada en julio 15 de 2021 en cuanto al reconocimiento y pago en la proporción legal de las incapacidades posteriores al día 540- si es que aun no lo ha hecho-, como directo responsable del acatamiento de la misma, o en su defecto para que informe las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopte las medidas pertinente para cumplir en su totalidad la orden de amparo (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

REQUERIR al Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta la calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, y superior jerárquico de los anteriores funcionarios, para que haga cumplir la citada disposición - sentencia de tutela adiada en julio 15 de 2021 en cuanto al

reconocimiento y pago en la proporción legal de las incapacidades posteriores al día 540-- y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ellas por el referido incumplimiento (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que para los anteriores ordenamientos, cuentan con el término perentorio e improrrogable de dos (2) días, so pena de dar apertura al trámite de incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e38d62eeadf9b7624e87b88e275233379d893fe6e9a3d52aaaf691b10593476**

Documento generado en 01/08/2022 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>